

**REGLAMENTO COMITÉ DE AUDITORIA
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**

**Aprobado por la Asamblea General de Accionistas del 16 de marzo de 2022, según
consta en el Acta No. 74**

CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR.-	3
TÍTULO I COMPOSICIÓN DEL COMITÉ, NOMBRAMIENTO, RATIFICACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.-	3
TITULO II – FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.-	5
TÍTULO III - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.-	5
TÍTULO IV. DEL REGLAMENTO DE COMITÉ DE AUDITORIA.-	¡Error! Marcador no definido.

TÍTULO PRELIMINAR.-

Primero. OBJETO.

Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Comité de Auditoría de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC. (en adelante, la “Sociedad”), regular su organización y funcionamiento y fijar las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.

Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para el Comité de Auditoría serán de aplicación, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los Altos Directivos de la Sociedad.

Segundo. INTERPRETACIÓN.

Este Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales, atendiendo su finalidad; y corresponde al Comité de Auditoría la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Tercero. MODIFICACIÓN.

Este Reglamento podrá modificarse por el Comité de Auditoría o la Asamblea General de Accionistas a propuesta del Presidente del Comité de Auditoría, de tres de sus miembros o de la administración de la Sociedad.

La modificación del reglamento se aprobará con la mayoría exigida para la toma de decisiones en los Estatutos Sociales y deberá notificarse a la Asamblea General de Accionistas.

Cuarto. DIFUSIÓN.

Los miembros del Comité de Auditoría tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento. A tal efecto, el Secretario General de la Sociedad facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

Este Reglamento, así como sus posibles modificaciones, se pondrá en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas, y estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad y en su domicilio social, garantizándose así una amplia difusión entre los accionistas y todos los grupos de interés de la Sociedad.

TÍTULO I COMPOSICIÓN DEL COMITÉ, NOMBRAMIENTO, RATIFICACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.-

Quinto. COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y PERIODO.

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por cinco (5) miembros de la Junta Directiva, los cuales serán designados de la siguiente manera: tres (3) miembros serán los miembros independientes

principales; y dos (2) miembros principales o suplentes de la Junta Directiva designados por la mayoría de los accionistas presentes en la reunión de Asamblea General de Accionistas en la que se designen los miembros del comité. Mientras la Sociedad esté inscrita en la Bolsa de Valores de Colombia, los miembros del Comité de Auditoría estará solamente integrado por miembros principales de la Junta Directiva.

Los miembros del Comité serán elegidos por períodos de un (1) año. Quienes dejen de ser miembros de la Junta Directiva dejarán de ser automáticamente integrantes del Comité de Auditoría. Si no se hiciera nueva designación de los miembros del Comité de Auditoría, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

La Asamblea de Accionistas designará a los miembros del Comité de Auditoría con sujeción a lo previsto en los Estatutos Sociales y, mientras la Sociedad esté inscrita en bolsa, a lo dispuesto en la Ley 964 de 2005 y su decreto reglamentario.

De existir acuerdos de accionistas celebrados y depositados en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 222 de 1995, la Sociedad garantizará que la elección de los miembros del Comité de Auditoría se realice en cumplimiento de lo establecido en los acuerdos de accionistas oponibles a la sociedad, y mientras la Sociedad este inscrita en bolsa, con sujeción a lo establecido en la ley 964 de 2005 y su decreto reglamentario.

Sexto. CALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.

Los miembros del Comité de Auditoría serán profesionales de alta calidad moral y ética, con competencias gerenciales de liderazgo que le permitan contribuir a la Sociedad en una o más dimensiones, por su especial conocimiento de la industria, de aspectos financieros y de riesgos, de asuntos jurídicos, de temas comerciales y de manejo de crisis. Los miembros del Comité deberán contar con la adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que correspondan al mismo.

Los perfiles de los miembros del Comité de Auditoría se publicarán en la página <http://www.telefonica.co/junta-directiva>

Séptimo. RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.

Los miembros del Comité de Auditoría deberán poner su cargo a disposición de la Asamblea de Accionistas y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos por la ley.
- c) Cuando su permanencia en el Comité de Auditoría pueda afectar la reputación de que goza la Sociedad en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.

Quienes dejen de ser miembros de la Junta Directiva dejarán de ser automáticamente integrantes del Comité de Auditoría. En el evento en que alguno de los miembros del Comité de Auditoría renuncie o deba ser removido o reemplazado por cualquier causa antes de la terminación de su período, se convocará a la Asamblea de Accionistas en los términos establecidos en los Estatutos Sociales. Quienes renuncien o dejen

de ser miembros del Comité de Auditoría no dejarán de ser automáticamente integrantes de la Junta Directiva de la Sociedad.

TÍTULO II – FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.-

Octavo. FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.

Conforme a lo establecidos en los Estatutos de la Sociedad son funciones del Comité de Auditoría:

- a) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoria interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la compañía.
- b) Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto por la ley. Los estados financieros deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoria, antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas.
- c) Todas las demás funciones que le señale la Junta Directiva.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que la ley o los Estatutos Sociales reserven al exclusivo conocimiento del Comité de Auditoría.

TÍTULO III - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.-

Noveno. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.

El Comité de Auditoria será presidido por un miembro independiente de la Junta Directiva designado en este y elegido por sus miembros, por un periodo de un (1) año. Si no se hiciere nueva designación del Presidente del Comité de Auditoría, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación. Mientras la sociedad esté inscrita en la Bolsa de Valores de Colombia, quien tenga la calidad de representante legal de la sociedad, no podrá desempeñarse como Presidente del Comité de Auditoría.

Décimo. EL SECRETARIO.

El Secretario del Comité de Auditoría será el Secretario General de la Sociedad con las competencias que le atribuyen los Estatutos Sociales.

El Secretario General tendrá a su cargo, además de las que le señalen los Estatutos Sociales, los Reglamentos de la Sociedad y las que le adscriban la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Comité de Auditoría y el Gerente General, las siguientes funciones:

- a) Apoyar al Presidente del Comité de Auditoría en el desarrollo de sus funciones y velar por el buen funcionamiento del Comité de Auditoría, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Directores el asesoramiento y la información necesaria, conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Comité de Auditoría y dar fe de los acuerdos del mismo.

- b)** El Secretario cuidará la legalidad formal y material de las actuaciones del Comité de Auditoría, de su conformidad con los Estatutos Sociales y del Comité de Auditoría.

Undécimo. REUNIONES Y CONVOCATORIAS.

El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses o cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad, a juicio del Comité de Auditoría, de la Junta Directiva, de dos (2) de sus miembros o del representante legal de la Sociedad.

Las reuniones del Comité de Auditoría deberán ser convocadas con al menos cinco (5) días hábiles de antelación. La convocatoria se realizará conforme lo establecido en los Estatutos Sociales.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el Comité de Auditoría antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Comité de Auditoría o por decisión del Presidente del Comité de Auditoría, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Directores a la mayor brevedad.

Duodécimo. EJERCICIO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN.

Con el fin que los miembros del Comité de Auditoría tengan acceso con anticipación a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria, la Secretaría General o su Gerencia Legal enviará a cada uno de los Directores, con la convocatoria, la documentación e información necesaria para las discusiones que serán objeto de la agenda prevista.

Decimotercero. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

El Comité de Auditoría de la Sociedad podrá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Decimocuarto. DESARROLLO DE LAS SESIONES.

- (a)** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Comité de Auditoría cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este caso, el acta correspondiente deberá elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo;
- (b)** También serán válidas las decisiones del Comité de Auditoría, cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros del Comité de Auditoría. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto. En este caso, el acta correspondiente deberá elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo;

- (c) El Comité de Auditoría se podrá reunir sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros bien sean principales o sus respectivos suplentes. En dichas reuniones el Comité de Auditoría podrá tomar toda clase de decisiones.
- (d) El Presidente del Comité de Auditoría organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los miembros del Comité de Auditoría en las deliberaciones.
- (e) A propuesta del Presidente del Comité de Auditoría, los altos directivos de la Sociedad asistirán a las reuniones del Comité de Auditoría cuando sea necesaria o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.

Decimoquinto. ACTAS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.

Las decisiones del Comité se harán constar en actas, en estricto orden cronológico en un libro que se destinará para el efecto, las cuales deben ser firmadas por las personas que se designen en la reunión.

Decimosexto. DEL SOPORTE A LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Con el propósito de que los miembros del Comité de Auditoría puedan realizar un seguimiento más detallado y contar con recomendaciones específicas para su deliberación y aprobación, el Comité de Auditoría podrá solicitar a la administración la elaboración y presentación de estudios, soportes y evaluaciones en materia financiera, técnica, jurídica y administrativa para cada uno de los asuntos sometidos a su competencia.

De igual manera, el Comité de Auditoría podrá solicitar, en cualquier tiempo, los informes de Auditoría y Revisoría Fiscal para evaluar el desempeño de la empresa y de su equipo de trabajo en cada una de las áreas.

Será responsabilidad de la Gerencia General, velar por la exactitud, idoneidad y oportunidad de los informes que se presenten a el Comité de Auditoría, teniendo en cuenta que en ellos se soporta la evaluación, análisis y decisión de la misma.

A decisión del Comité de Auditoría o de alguno de sus integrantes, cualquier empleado de la empresa podrá ser requerido para ilustrar a el Comité de Auditoría sobre los asuntos sometidos a su consideración, debiendo aportar la total diligencia y cuidado en el cumplimiento de esta solicitud.

A petición también del Comité de Auditoría, la Gerencia General de la Sociedad, podrá constituir comités transitorios de funcionarios, para trabajar con el Comité de Auditoría en el estudio y evaluación de temas específicos. Una vez concluido el estudio, los comités quedarán disueltos.

Decimoséptimo. ASESORES EXTERNOS

El Comité de Auditoría podrá solicitar asesorías externas cuya aprobación estará sujeta a la votación afirmativa por parte de la mayoría de los Directores presentes en la reunión del Comité de Auditoría de acuerdo con las mayorías decisorias establecidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad. De igual forma, el Comité de Auditoría del Comité de Auditoría también podrá, en cualquier momento, solicitar el servicio de asesores externos cuando lo considere necesario para llevar a cabo un correcto desempeño de sus funciones.

En todo caso, los asesores externos deberán guardar confidencialidad sobre los temas consultados y la información presentada para el desarrollo del contrato de asesoría.

TÍTULO IV. DEL REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA.-

Decimoctavo. ANALOGÍA EN LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Teniendo en cuenta que los miembros del Comité de Auditoría son miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, conocen y aceptan el Reglamento de la Junta Directiva se aplicará de manera análoga al presente Reglamento del Comité de Auditoría los siguientes títulos del Reglamento de la Junta Directiva:

- Título I. Principios de Actuación.
- Título II. Derechos y Deberes de los Directores.
- Título VI. Conflictos de Interés.
- Título VIII. Evaluación de los Directores.
- Título IX, Retribución de la Junta Directiva.